



PI 3277

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **06 AGO 2018**

VISTO: lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005;

RESULTANDO: I) que dicha norma prevé la contratación de personas que, en calidad de Adscriptos, colaboren con el Presidente de la República, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República, por el término que éstos determinen y no más allá de sus respectivos mandatos, en las condiciones que en dicha disposición se establece;

II) que en el ámbito del Inciso 02 "Presidencia de la República" resulta necesario disponer medidas tendientes a descongestionar la labor del Jarca del Inciso, a fin de agilizar el procedimiento de contratación de personas en calidad de Adscriptos;

CONSIDERANDO: que en ese sentido corresponde encomendar al Secretario de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, los cometidos de la Presidencia de la República relativos a los referidos procedimientos;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en la norma legal citada y a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°. Encomiéndase al señor Secretario de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, todo lo concerniente a la contratación de personas en el Inciso 02 "Presidencia de la República" al amparo de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

2°. Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

2018-2-1-0004852